

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo

Estatad de la Familia.

Recurrente: Armando Martínez.

Expediente: 136 /2009

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 136/2009, promovido por su propio derecho por el C. Armando Martínez, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Sistema para el Desarrollo Estatal de la Familia, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

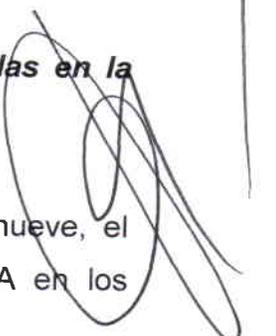
ANTECEDENTES



PRIMERO. SOLICITUD. El día trece de agosto del año dos mil nueve, el C. Armando Martínez, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA ante el Sistema para el Desarrollo Estatal de la Familia, solicitud de acceso a la información número de folio 00304909 en la cual expresamente solicita:

Que apoyos se tienen para mujeres adolescentes (sic) embarazadas en la ciudad de monclova (sic) coahuila (sic).

SEGUNDO. RESPUESTA. El día dieciocho de agosto de dos mil nueve, el sujeto obligado responde la solicitud a través del sistema INFOCOAHUILA en los siguientes términos:



En respuesta su solicitud me permito informarle que usted puede dirigirse al DIF Municipal de Monclova con el C. Héctor Martínez, quien es el responsable del Programa Si a la Vida al tel. 632-17-89, quien le



Ignacio Alende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

proporcionara (sic) los requisitos para poder pertenecer a dicho programa.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día primero de septiembre del presente año, a través del sistema electrónico, se recibió el recurso de revisión número RR00009109 interpuesto por el C. Armando Martínez, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Sistema para el Desarrollo Estatal de la Familia, toda vez que la respuesta dada a la solicitud de información no le es satisfactoria. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

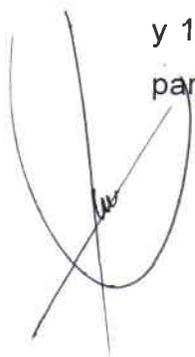


De acuerdo al artículo (sic) 120 de la ley de acceso a la información (sic) publica (sic), la entrega de información (sic) en una modalidad distinta a la solicitada, y creo que la respuesta no cumple con lo solicitado ya que no se me muestra ningun (sic) oficio de la dependencia. solo (sic) el nombre de una persona, un programa y un numero (sic) telefonico (sic), y creo que no existe seriedad para mi solicitud.

CUARTO. TURNO. El día primero de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y 50 fracción I y 57 fracción XVI, de la Ley del Instituto, así como por acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 136/2009, y lo turna al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.



QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día dos de septiembre del dos mil nueve, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

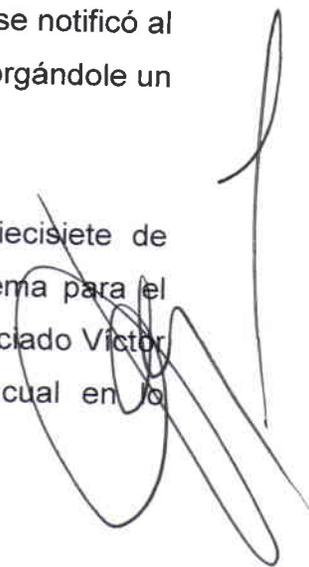
www.icaei.org.mx

fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 136/2009. Además, dando vista al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila para efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.



En fecha diez de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio ICAI/573/2009, con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, se notificó al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha de diecisiete de septiembre de dos mil nueve, éste Instituto recibió contestación del Sistema para el Desarrollo Estatal de la Familia del Estado de Coahuila, firmada por el licenciado Víctor Hugo Cárdenas Zavala, en su carácter de Apoderado Jurídico y la cual en lo conducente indica:



[...]

Que por este conducto ocurro a dar contestación al recurso de revisión numero (sic) 136/2009, interpuesto por el C. Armando Martínez, y notificado a este Sistema mediante OF. ICAI/573/2009 en fecha de 10 de Septiembre del 2009, y estando dentro del término legal correspondiente lo que hago en los siguientes términos:



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

En primer termino (sic) se quisiera aclarar que la entrega de la información se realizo (sic) Vía Infomex, tal y como lo solicito (sic) el Quejoso, según acuse de recibo de solicitud de información, por lo que este (sic) Sistema desconoce por que el Quejoso señala la entrega de información se dio (sic) en una modalidad distinta a la solicitada.

En segundo término, dentro del motivo de su inconformidad señala el quejoso que "no se muestra ningún oficio de la dependencia" situación que este Sistema desconoce que oficio se tenía que presentar.

En cuanto a la respuesta que se le dio (sic) al quejoso, lo que se busco es proporcionarle el nombre y teléfono del responsable del Programa "Sí a la Vida" de la Ciudad de Monclova, quien es quien maneja los apoyos de mujeres adolescentes embarazadas. La intención de este Sistema es para que el quejoso tuviera una información amplia de todo lo que ofrece el programa "Sí a la Vida".

Por lo anterior y toda ves (sic) que no se le contesto (sic) conforme lo pedía el quejoso, me permito darle contestación a través de este recurso sobre su petición:

Apoyo a Mujeres Embarazadas:

Apoyo Psicológico

Apoyo para Pañales

Apoyo para Toallas Húmedas

Apoyo para apósitos

Apoyo para Despensa

Apoyo de una canastilla para bebe (sic)".

SEPTIMO. VISTA DE LA INFORMACIÓN. En fecha dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, se ordenó dar vista al recurrente, con copia de la contestación

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

rendida por el Sistema para el Desarrollo Estatal de la Familia, para que manifestara lo que a su derecho convenga, respecto a la información solicitada originalmente, otorgándole un plazo de cinco días a partir de que surta efectos la notificación para tal efecto.

OCTAVO. NOTIFICACIÓN. Una vez transcurrido el plazo de cinco días, señalado en el acuerdo anterior sin que conste en el presente expediente que se haya dado cumplimiento a lo ordenado en el mismo, en virtud de que el domicilio señalado en el sistema Infocoahuila del C. Armando Martínez, de la Ciudad de Monclova, Coahuila no existe de acuerdo a lo señalado por el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) constancia que se encuentra agregada al presente expediente, se procede a dictar la siguiente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, artículo 126 fracciones I, VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

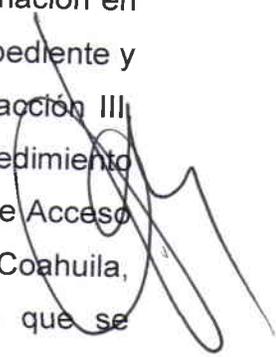
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."



El hoy recurrente en fecha trece de agosto del año dos mil nueve, presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el sujeto obligado debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día diez de septiembre del año dos mil nueve, y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día dieciocho de agosto del mismo año, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, mismo que se encuentra agregado al presente expediente y en el cual se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.



Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día diecinueve de agosto del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día ocho de septiembre del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día primero de septiembre de dos mil nueve, según se advierte del acuse que genera el



Ignacio Alende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El hoy recurrente en la solicitud de acceso a la información, solicitó: *“qué apoyos se tienen para mujeres adolescentes embarazadas en la ciudad de Monclova, Coahuila”*.

En su respuesta el sujeto obligado responde: *“usted puede dirigirse al DIF Municipal de Monclova con el C. Héctor Martínez, quien es el responsable del Programa Si a la Vida al tel. 632-17-89, quien le proporcionara los requisitos para poder pertenecer a dicho programa”*. (SIC)

El sujeto obligado en su contestación al recurso de revisión, reconoce que no se le contestó conforme lo pedía el quejoso, y le contesta nuevamente a través de este recurso sobre su petición: *“Apoyo a Mujeres Embarazadas, Apoyo Psicológico Apoyo para Pañales Apoyo para Toallas Húmedas, Apoyo para apósitos, Apoyo para Despensa, Apoyo de una canastilla para bebe”*.(SIC)

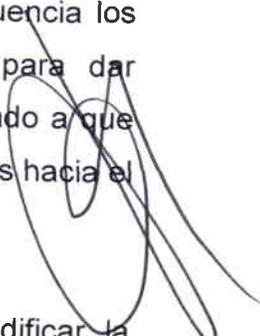
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Con dicha contestación de la petición señalada anteriormente, se le corrió traslado al recurrente, en el domicilio registrado en el sistema electrónico, para que manifestara si estaba de acuerdo con la respuesta dada a dicha petición en el término de cinco días, sin embargo y en virtud de que el domicilio señalado por el C. Armando Martínez, en la Ciudad de Monclova, Coahuila no existe de acuerdo a lo señalado por el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) constancia que se encuentra agregada al presente expediente.



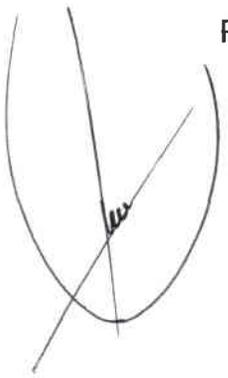
Del análisis de lo anterior se advierte que el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión proporciona la información solicitada por el recurrente, procediéndose a correr traslado de la misma al C. Armando Martínez para que manifestara lo que a su derecho conviniera, mas sin embargo, este Instituto ha resuelto ya en diversos recursos de revisión que los medios de impugnación no son la vía idónea para solicitar acceso a la información pública, por lo que en consecuencia los informes rendidos por los sujetos obligados no son el medio idóneo para dar contestación a una solicitud de información de acceso a la información, aunado a que no es obligación del Instituto satisfacer solicitudes de información de los sujetos hacia el ciudadano.



En razón de lo anteriormente expuesto, este Instituto resuelve modificar la respuesta del Sistema para el Desarrollo Estatal de la Familia, instruyéndole a remitir al recurrente la información relativa a la solicitud de información, que se establece en su contestación al recurso de revisión consistente en los apoyos que tienen para mujeres adolescentes embarazadas en la ciudad de Monclova, Coahuila, en la modalidad solicitada por el requirente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en los artículos 126 fracción IX y 127, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila **SE MODIFICA** la respuesta del Sistema para el Desarrollo Estatal de la Familia, para que ponga a disposición del recurrente la información solicitada en la modalidad requerida.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Sistema para el Desarrollo Estatal de la Familia, un plazo de (5) cinco días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Víctor Manuel Luna Lozano, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día once de diciembre del año dos mil

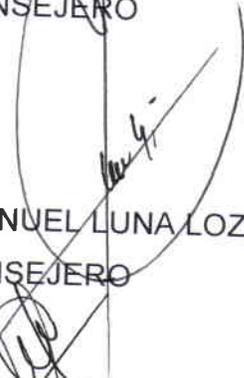
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

nueve, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



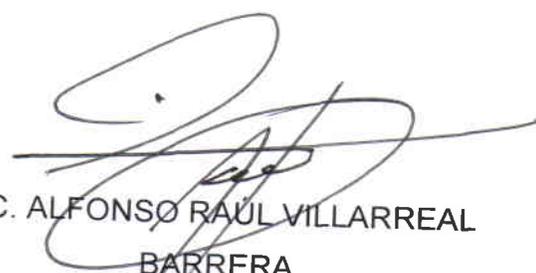
LIC. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO



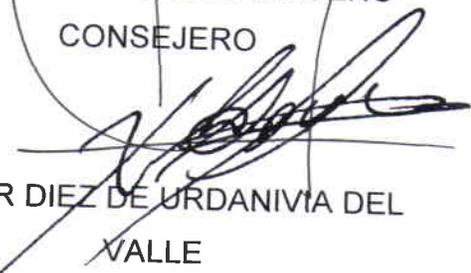
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE ÚRDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO